



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

**INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 8901-09**

**“LA CREACIÓN DE UN NUEVO GRUPO ETARIO DE
10 A 12 AÑOS DE EDAD DENTRO DE LA LEY
NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANA GUADALUPE SÁNCHEZ ESQUILA

**DIRECTOR DE TESIS:
LICENCIADO JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, MARZO DEL 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por permitirme dar un paso más en mi vida y acompañarme en todo momento, por permitirme haber pasado experiencias inolvidables durante el transcurso de la licenciatura, conocer a personas que se volvieron parte de mi vida.

A MI MAMÁ

Porqué eres una persona excepcional, que me has dado la vida permitiéndome disfrutar vivirla, siempre me ha brindado su cariño y su apoyo sin condiciones, siempre motivándome a que puedo lograr mis objetivos, sin tí esto no podría haber sido posible, gracias te amo.

A MI BEBÉ

Al ver tu sonrisa, tus abrazos y tus ocurrencias que haces, son las que me alegran todos los días, haces que se me olviden todas las preocupaciones, tú eres mi pequeño gran motivo para seguir superándome y por el cual me dan ánimos para seguir adelante.

A MI ESPOSO

Por brindarme tu apoyo y cariño, por todos los momentos que hemos pasado juntos que nunca olvidare desde que te conocí, por tú comprensión y paciencia, por volverte mi confidente y en mi alegría de cada día.

A MIS HERMANOS

Son unas personas increíbles, con los que he compartido momentos inolvidables desde que tengo memoria, por sus enseñanzas y experiencias a lo largo de mi vida, me han brindado su apoyo en todo momento, por sus consejos y apoyo, gracias.

A MI CUÑADA Y SOBRINO

Eres una de las personas importantes en mi vida, por todos los momentos que hemos pasado y en ti he encontrado a una amiga, con quien puedo platicar y encontrar un apoyo. Y a ese niño hermoso que fue al primer niño que cargue en mi vida y me inspiro mucha ternura, que con sus ocurrencias alegra mi vida.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Presentes y pasados quienes sin esperar nada a cambio, compartieron su conocimiento, alegrías, tristezas y experiencias que durante mi formación me brindaron su apoyo.

AL LIC. JAVIER ÁLVAREZ

Por el apoyo brindado y ser la guía en la realización de este proyecto, por los años compartiendo su conocimiento durante la licenciatura.

¡Gracias a todos!

PRÓLOGO

Los menores de edad son un núcleo vulnerable dentro de la sociedad, ya que en su desarrollo andan en búsqueda de una identidad, esto los conlleva a querer explorar, imitar o probar experiencias nuevas, basándose al observar el entorno en el que se desarrollan, algunas pueden ser cosas buenas para su desarrollo en tanto otras no influyen de buena forma en el menor.

Su entorno social y biológico influyen mucho en el menor, en la toma de decisiones en su formación de crear su propia identidad ante los demás. Cuando deberían de estar pensando en jugar o ver caricaturas, desgraciadamente algunos menores en su entorno de desarrollo lo conllevan a tomar decisiones de delinquir, debido a varios factores, como por ejemplo la pobreza, el querer ganar dinero con el crimen organizado, las sustancias psicotrópicas a las que pudiesen tener alcance, la aceptación dentro de un grupo, el querer ser como alguien que les provoca admiración.

Aun existiendo leyes y tratados internacionales que procuren en todo momento el interés superior del menor y sus derechos, con tratamientos psicológicos, médicos, educacionales tratan de reincidir a un menor que ya tomó la decisión de delinquir dentro de la sociedad, para que tenga una vida normal, pero eso a veces no es posible porque regresan al entorno en que se desarrollan, el tratamiento resultase un poco tarde o muy corto y vuelven a reincidir, y en otros casos si es posible una reinserción.

ÍNDICE	Página
Introducción.....	I-V

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

1.1. Declaración de los derechos de los Niños.....	1
1.2. Convención de los Derechos del Niño.....	3
1.3. Legislación en México respecto a Justicia para Adolescentes.....	4
1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	9

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento.....	23
2.2. Autoridades, Instituciones y Órganos del Sistema.....	25
2.3. De la Investigación.....	27
2.4. Audiencia Inicial.....	30
2.5. Etapa Intermedia.....	32

2.6. Del Juicio.....	33
2.7. Sentencia.....	34

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. Reglas Generales.....	37
3.2. Ejecución de Sanciones y Sentencias.....	38
3.2.1. Autoridad Ejecutora.....	40
3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional.....	40
3.2.3. Procedimiento Administrativo.....	46
3.3. Recursos.....	50
3.3.1. Queja.....	52
3.3.2. Revocación.....	53
3.3.3. Apelación.....	54

CAPÍTULO CUARTO

LA CREACIÓN DE UN NUEVO GRUPO ETARIO DE 10 A 12 AÑOS DE EDAD DENTRO DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

4.1. Planteamiento del Problema.....	57
4.2. Exposición de Casos Práctico.....	58
4.3. Opinión de Expertos en la Materia.....	71
4.4. Propuesta Legal.....	77
Conclusiones.....	80
Propuesta.....	83
Fuentes de Información.....	85

INTRODUCCIÓN

Los menores son un tema de interés, porque ellos son el futuro de un país, ya que serán los futuros ciudadanos de una nación y el cómo sean, será la forma en que ellos se desenvuelvan en su vida adulta y con las demás generaciones siguientes, ya sea formando más problemas sociales o buscando un bienestar social común.

Es preocupante ver como cada vez, niños delinquen y como es la forma en que lo hacen, los diversos factores que con llevan a que un niño decida hacer daño a otra persona o a cometer otros delitos.

La preocupación surgió de varias noticias de los medios de comunicación en las cuales involucran a niños de primaria que son de quinto y sexto de primaria, que sus rangos de edad van de entre los 10 y 11 años de edad en quinto de primaria y de entre los 11 y 12 años de edad, los de sexto de primaria.

Debido al rango de su edad la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no los contempla que sean sujetos a un tratamiento, porque son inimputables, ya que la ley solo contempla a mayores de 12 años de edad y no a menores de ese rango de edad.

Considero que es importante dar un tratamiento oportuno a estas problemáticas en temprana edad, siempre buscando que se mantenga sus derechos fundamentales, con la finalidad de hacerle ver que lo que hacen está mal, concientizarlos de sus actos cometidos y evitar que vuelvan a la reincidencia, al mismo tiempo dar orientación a los padres o tutores para que apoyen al menor en la reinserción social y el bienestar social.

En el proyecto realizado se presentan bases de la justicia integral para adolescentes, así mismo desarrollando en cada uno las diferentes etapas de cómo se con lleva un proceso a un adolescente, basado en el interés superior del menor y los principios del debido proceso.

En el primer capítulo se expone un panorama de los antecedentes de las justicia para adolescentes en México, como era la justicia para adolescentes en las diferentes épocas como la precolombiana, la colonial y en la época de la independencia. En el mismo capítulo se abordan tratados internacionales y convenciones que intervienen en los cimientos de los cuales dan origen a la ley nacional de justicia para adolescentes.

En el capítulo segundo se aborda el procedimiento para adolescentes, desde la investigación hasta la sentencia, los principios y los derechos por los cuales se rige el procedimiento de los adolescentes en conflicto con la ley, las autoridades institucionales y órganos del sistema facultadas y especializadas para la apropiada impartición de justicia para adolescentes.

En el capítulo tercero se trata la ejecución de sanciones o sentencias, en las cuales interviene la autoridad ejecutora, el procedimiento jurisdiccional y el procedimiento administrativo. Se contemplaron los diversos recursos como medios de impugnación que proceden como lo son la queja, la revocación y la apelación, intentando velar por el interés superior del menor.

En el último capítulo se abordó el planteamiento de la problemática detectada para la creación de un nuevo grupo etario dentro de la ley nacional, al mismo tiempo se integraron opiniones de expertos en la materia y casos prácticos para la sustentación de la propuesta legal.

La metodología que utilizo en el desarrollo del presente proyecto son el método analítico, cuantitativo, cualitativo, inductivo, deductivo y comparativo, cada método de investigación que se empleó dependió de las características de la situación a estudiar.

a) Método analítico

Desglosar las secciones que forman la totalidad del caso a estudiar, establece las relaciones de causa, efecto y naturaleza.

Este método fue utilizado a lo largo de los cuatro capítulos, ya que en todos se fue analizando cada sección que comprende la justicia penal para adolescente en México.

b) Método cuantitativo

Método usado en la investigación que usa como base los datos numéricos o cuantificables para hacer generalizaciones de un fenómeno. Los números se originan de escalas de medición objetiva para las unidades de estudio a analizar llamadas variables.

La intención de este método es exponer y encontrar el conocimiento ampliado de un caso mediante datos detallados y principios teóricos.

Este método fue utilizado en el capítulo primero para las estadísticas de los agentes del ministerio público, de la fiscalía especializada en delitos cometidos por adolescente, en el estado de México. También fue utilizado en el capítulo cuarto al establecer las edades de los niños de primaria.

c) Método cualitativo

Su objetivo es el estudio de los valores y fenómenos cuantitativos para establecer y fortalecer una teoría planteada.

Se enfoca en lo subjetivo e individual desde una perspectiva humanística, mediante la interpretación, la observación, entrevistas y relatos.

Es un método empleado en la investigación cuando se necesita estudiar el rango de comportamiento de una población objetivo en referencia a determinados temas o problemas, así como también sus percepciones y motivaciones.

Tiende a ser estudios de grupos pequeños de personas con las cuales se establece una hipótesis, para describir un fenómeno, realidad social, cultural, comportamiento.

Este método se utilizó en el cuarto capítulo al estudiar las noticias de los niños menores de 12 años de edad que han cometido delitos, el cual son el fenómeno de estudio.

d) Método histórico

Tiene su base en hechos históricos, compuesto por narraciones o exposiciones de acontecimientos pasados que debido a su trascendencia social son caso de estudio.

Este método lo utilice en el capítulo primero, al estudiar los antecedentes históricos de la justicia penal para adolescentes en México.

e) Método deductivo

Se refiere a un método que parte de lo general para centrarse en lo específico mediante el razonamiento lógico y las hipótesis que puedan sustentar conclusiones finales.

Este proceso parte de los análisis antes planteados, leyes y principios validados y comprobados para ser aplicados a casos particulares.

En este método, todo el empeño de la investigación se basa en las teorías recolectadas, no en lo observado ni experimentado; se parte de una premisa para esquematizar y concluir la situación de estudio, deduciendo el camino a tomar para implementar las soluciones.

Este método lo utilice a lo largo de los cuatro capítulos al analizar de manera general el sistema de justicia integral para menores, para poder llegar a la situación de estudio de la imputabilidad, que eran los menores de 12 años de edad que cometen delitos y así poder dar una posible solución que sea el tratamiento temprano a un nuevo grupo etario.

f) Método comparativo

Es un procesamiento de búsqueda de similitudes y comparaciones sistemáticas que sirve para la verificación de hipótesis con el objeto de encontrar parentescos y se basa en la documentación de múltiples casos para realizar análisis comparativos.

Este método lo utilice en el capítulo primero al comparar como se aplicaba la justicia para adolescentes en las diferentes épocas en México, como lo era la precolombiana, la época de la colonia y la época de la independencia.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

1.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

El origen de la justicia para adolescentes, se dio cuando el 20 de noviembre de 1959 las Naciones Unidas aprobó la declaración de Derechos de Niño, que en sus principios reconoce que el interés superior de menor, los principios rectores de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

“Artículo 12. Interés superior de la niñez.

Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;

II. La opinión de la persona adolescente;

III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;

IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;

V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;

VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y

VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

En todas las resoluciones se deberá dejar patente que el interés superior ha sido una consideración primordial, señalando la forma en la que se ha examinado y evaluado el interés superior y la importancia que se le ha atribuido en la decisión administrativa o judicial”.¹

Apoyándose de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil que fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

Con la necesidad y la importancia de aplicar una política juvenil progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas cautelares y de sanción, suspensión condicional de los procedimientos pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no cause agravio a su desarrollo físico y mental.

¹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 12.

1.2. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La convención de los derechos del niño es un tratado internacional realizado por las Naciones Unidas para garantizar el respeto a sus derechos de todos los niños y niñas.

“Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”²

La Convención sobre los Derechos del Niño, entró en vigor el 7 de septiembre de 1990, cuando 20 países, todos ellos miembros de las Naciones Unidas son quienes lo ratificaron. Los estados que se adhieren a ella están obligados a cumplirla y adecuarla a su propio marco normativo, para salvaguardar los derechos de los niños, a diferencia de una declaración, esta puede o no dar cumplimiento los estados.

² Convención Sobre los Derechos del Niño – UNICEF. Artículo, 2 Párrafo 1 y 2.

1.3. LEGISLACIÓN EN MÉXICO RESPECTO A JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

En tiempo atrás, desde la antigüedad han existido formas de justicia para adolescentes en México, para el tratamiento de la delincuencia juvenil, como la época precolombina, la época de la colonia y la época de la independencia.

En la época Precolombina de la sociedad azteca era su forma de organización social era la familia, el sistema era patriarcal y la patria potestad se ejercía por los padres, quienes tenían sobre los menores derechos de corrección.

Los padres podían vender a sus hijos como esclavos, por incorregibles; los menores de 10 años eran excluyentes de responsabilidad penal. La minoría de edad es atenuante de responsabilidad, y su límite estaba marcada a los 15 años.

“Algunos ejemplos de sanciones educativas son:

- ***El niño perezoso era rasguñado por sus padres con espinas de maguey, o era obligado a respirar el humo acre del fuego donde ponían a quemar chiles rojos.***

- ***Francisco Javier Clavijero señala que, en las pinturas de la Colección de Mendoza, pueden observarse varios castigos a los menores, como los siguientes:***

Un niño de 8 años a quien se le amenazaba con una reprimenda si no cumplía su deber; un niño de 9 años que es picado en varias partes del cuerpo por su padre, por ser indócil; una niña de 9 años a quien su madre le punza las manos por no hacer correctamente su labor;

un niño y una niña de 10 años a quienes sus padres azotan con una vara por no ocuparse de lo que se les ordena”.³

Después en la época colonial empezó con la conquista de las indias por parte de los españoles a los aztecas, donde hubo guerra y a causa de esto muchos menores quedaron huérfanos, sin familia o alguien que ejerciera la patria potestad sobre estos, estos menores lo único que les quedaba era vagar por las calles, pedir limosnas para sobrevivir, o eran hechos esclavos. Después crearon los frailes instituciones para que fueran recogidos los menores de las calles, como por ejemplo “Padre de Huérfanos.”

“La edad de responsabilidad penal plena era de 18 años cumplidos. Infórmense (Virreyes y Presidentes) qué hijos o hijas de Españoles Mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes: a los varones que tuvieren edad suficiente pongan a oficios, o con amos, o a cultivar la tierra, y si no lo hicieren échenlos de la provincia, y los corregidores y alcaldes mayores lo hagan y cumplan en sus distritos; y si algunos no fueren de edad competente para los empleos referidos, los encarguen a encomenderos de indios, repartiendo a cada uno el suyo hasta que la tengan, para cumplir lo que por esta ley ordenamos; y provean que las mujeres sean puestas en casas virtuosas, donde sirvan y aprendan buenas costumbres; y si estos medios u otros que dictare la prudencia no fueren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en colegio los varones, y

³ Cfr. CLAVIJERO Francisco Javier, “Historia Antigua de México”, Colección Sepan cuantos, México, Ed. Porrúa, 1982. N°. 29, p.p. 202 y 203.

las hembras en casas regidas, donde cada uno sustente de su hacienda y si no tuvieren les procuren limosnas, que entendido por no el fruto y buen efecto que resultare y su pobreza, les mandaremos hacer las que hubiere lugar. Y porque así conviene, ordenamos que si alguno de los dichos mestizos o mestizas se quiere venir a estos reinos se le dé licencia.”⁴

En la época del México independiente, uno de los eventos más importantes fue la abolición de la esclavitud. Santa Anna formó la “Junta de Caridad para la Niñez Desvalida”, donde voluntarias reunían fondos para ayudar a los niños huérfanos.

En el período presidencial de José Joaquín Herrera fundó la casa llamada “Colegio Correccional de San Antonio”, casa que recibió a menores delincuentes de 16 años, sentenciados o procesados. Al separarse el Estado de la Iglesia por las Leyes de Reforma, el gobierno se hizo cargo de las instituciones de beneficencia.

El marco jurídico se encuentra en el artículo 21 constitucional:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Historia del Tratamiento a los menores infractores en el Distrito Federal, México, 1991/16. p.16.

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”⁵

Decreto por el que se reforma diversos párrafos del artículo 18 constitucional de fecha 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el inciso c) de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de Fecha 2 de Julio 2015 se publicó otorgándole al Congreso la Facultad para legislar en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, para crear una legislación única cuya aplicación sea en el ámbito Federal y Local en toda la República Mexicana.

Permita brindar mayor certeza y seguridad jurídica unificar y sistematizar criterios en las 32 entidades federativas evitando inconsistencias y los vacíos legales en las legislaciones locales y federales.

Para cumplir con la reforma encaminada a la reinserción social prevista en el artículo 18 constitucional se requiere de la adecuada implementación del sistema integral de justicia para adolescentes, así como la profesionalización de su personal adecuado con los perfiles de técnico jurídico y administrativo.

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, Párrafo IX.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.”⁶

Origen legal al sistema de integración penal artículo 18 constitucional en el diario oficial de la federación el 16 de junio 2016.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18, Párrafo I, IV y V.

1.4. LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Se expide la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Diario Oficial de la Federación el 16-06-2016.

El sistema Integral de Justicia para Adolescentes será aplicable a quienes se atribuya la realización de la conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años y siempre deben de ser garantizados sus derechos.

Las niñas y niños, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

La Ley Nacional de Sistema Integral Justicia Penal para adolescentes contempla como adolescente a la “Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho”.

Clasifica a los adolescentes en grupos etarios

- I. Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años. Estos se encuentran en externamiento no pueden ser sujetos a una medida de internamiento.

- II. Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años. Estos adolescentes se encuentran sujetos a una medida de internamiento, pero solo de tres años, no pueden ser excedida.

- III. Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años. Estos adolescentes pueden estar sujetos a una medida de internamiento por un delito grave por el lapso de cinco años, cumpliendo los cinco años de internamiento el adulto joven puede salir a reintegrarse a la sociedad.

Un adulto Joven puede ser considerado aquel que tenga 18 años a 23 años sujeto al sistema integral de justicia para adolescentes por haber cometido un delito cuando era menor de edad.

Los delitos graves consignados pueden considerarse como secuestros, homicidios, extorciones, robo agravado que causen la muerte, violación o lesiones fracción III.

En caso de que el menor se encuentre en abandono el ministerio público deberá ponerlo a disposición del procurador del Desarrollo Integral de la Familia, ya sea en sus distintos niveles ya sea municipal estatal o federal previendo el artículo 11 de la ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes:

“Artículo 11. Salvaguarda de Derechos de las personas sujetas a esta Ley.

En el caso de las personas adolescentes a las que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito y que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no sean localizables, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos.

Asimismo, con independencia de que cuente con madre, padre o tutor, cuando se advierta que los derechos de la persona adolescente acusada de la comisión de un hecho que la ley señale como delito se encuentran amenazados o vulnerados, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que proceda en términos de lo previsto en la legislación aplicable y, en su caso, ésta ejerza la representación en coadyuvancia para garantizar en lo que respecta a la protección y restitución de derechos.”⁷

Las Autoridades del sistema deberán estar formadas capacitadas y especializadas en materia de justicia penal para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Todas están obligadas a proveer la formación capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo con su grado de intervención en las diferentes fases o etapas del sistema.

Señala que todas estas autoridades deberán conocer los fines del sistema integral de justicia penal para adolescentes de las condiciones que motivan a

⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 11.

las personas sujetas a la ley que cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.

Especialización de los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

- I. Ministerio Público;***
- II. Órganos Jurisdiccionales;***
- III. Defensa Pública;***
- IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;***
- V. Autoridad Administrativa, y***
- VI. Policías de Investigación.***

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un

perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;

El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.”⁸

Principios para Adolescentes en el sistema de Justicia para Adolescentes

- Inmediación
- Concentración
- Continuidad
- Adversarial
- Privado
- Mínima intervención
- Presunción de inocencia
- Contradicción

⁸ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 63 y 64.

El primero de agosto de 2017 en el Estado de México, específicamente en la fiscalía General de Justicia crea la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por adolescentes con 60 agentes del ministerio público.

Nezahualcoyotl	3 turnos	Agencia especializada
Ecatepec	3 turnos	Agencia especializada
Tlalneplanta	3 turnos	Agencia especializada
Toluca, delito grave con detenido porque únicamente hay una escuela "Quinta del bosque Zinacantepec", Juzgados Especializados	3 turnos	Agencia especializada

Mecanismos alternativos y soluciones alternas de formas de terminación anticipada.

1. La conciliación
2. La mediación
3. La junta restaurativa

Los mecanismos alternos de solución se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas de un caso, sin la necesidad de tener que recurrir a la legislación procedimental aplicable.

Tiene como finalidad propiciar, a través del dialogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la

denuncia o querrela por un hecho delictivo. Durante estos se pueden aplicar el dialogo, la economía procesal y la confidencialidad, pero no todos los delitos tienen la posibilidad de un mecanismo alterno de solución.

Se podrá tener acceso a los mecanismos alternos de solución desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de formularse las conclusiones, según sea el caso que sea requerido.

“Artículo 83. Principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias Son principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias para adolescentes, además de los previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos, los siguientes: I. Equidad en los procesos restaurativos: En el caso de los procesos restaurativos, el trato será diferenciado entre la persona adolescente y la víctima u ofendido, partiendo de la base de que, una persona que causó daños, debe resarcir a otra; sin embargo, el facilitador se asegurará de que el acuerdo alcanzado es comprendido y percibido como justo por todas las partes; II. Honestidad del personal especializado en su aplicación: El facilitador valorará sus propias capacidades y limitaciones para conducir los mecanismos alternativos, y III. Enfoque diferencial y especializado: Los facilitadores llevarán a cabo los ajustes pertinentes en consideración del mayor riesgo de exclusión de las personas intervinientes en los procedimientos previstos en esta Ley en razón de su edad, género, etnia y condición de discapacidad.”⁹

⁹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 83.

Como podemos percatarnos los mecanismos alternativos de solución es una forma más rápida de terminar el proceso, evitando pasar por todas las etapas que se deben desarrollar.

CONCILIACIÓN.

“Artículo 25. Concepto. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.”¹⁰

La conciliación no procede en materia de adolescentes, pues se puede considerar violatorio a la toma de decisiones del menor.

Para adolescentes que no sabe negociar, no es adecuado hacerle propuestas, ni darles sermones, sino se resisten más y son más desafiantes; lo más viable es por medio de preguntas tratar de crear un dialogo, pues de lo contrario solo se estará ante el rechazo. En los adultos es mayormente posible en la naturaleza de delitos patrimoniales.

En este mecanismo se debe de dar la oportunidad de hacerle ver la responsabilidad de forma en la que no se haga de forma respectiva, se trata de hacerle ver a la persona que cometió el hecho delictivo que lo que hizo estuvo mal y

¹⁰ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, Artículo 25.

que asuma la responsabilidad ante la víctima u ofendido o a veces ante la comunidad.

En la conciliación solo se da por medio de la voluntad de las personas que intervienen en el conflicto, se pueden considerar estos aspectos:

- El Facilitador: Estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes.
- Delitos Patrimoniales: Estos delitos son de índole económica que afectan los bienes de la víctima.
- No hay relación entre los intervinientes, solo se da de manera eventual.
- Nivel de emoción bajo. Las personas que intervienen no comparten sentimientos ni emociones mutuas.

MEDIACIÓN

“Artículo 21. Concepto. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.”¹¹

Se puede solicitar a petición de parte, antes de la condena o antes de la vinculación a proceso y se asume la responsabilidad lo que implica asumir las consecuencias de los actos y qué relación hay con los demás.

¹¹ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, Artículo 21.

Este tipo de modelo de solución de conflictos actúa igualmente que la conciliación de manera voluntaria por las partes que intervienen en el conflicto, pueden tomarse en cuenta ciertos aspectos:

- El Facilitador: No da soluciones, el propicia la comunicación y el entendimiento entre las partes, para que ellas tomen una decisión de llegar a un acuerdo que les convenga ambas partes.
- Capacidad de Negociación.
- Co-construcción: Responsabilidad compartida entre las partes intervinientes.
- Nivel de empoderamiento igual, porque un adolescente que sienta que esta frente alguna autoridad o superior a él, se sentirá cohibido, amenazado, a la defensiva o intimidado.
- Importa la relación porque puede haber vínculos afectivos.

Existen diversos Modelos de Mediación:

- a) Harvard- busca un acuerdo.
- b) Transformativo- busca transformar la relación de los que intervienen
- c) Circular Narrativa- Trata de buscar nuevas historias a partir de una narración, del cómo le gustaría que fuera.
- d) Mediación Asociativa: Se trata de no ver como contraparte, sino como un reflejo de la persona en la otra, con empatía y humanismo (Jorge Pesqueira).

Es importante que se logre pasar de víctima a responsable para poder asumir con todo sentido el rol que desempeño y así poder asumir las consecuencias de sus actos; sino se logra, él puede reintegrarse a la sociedad, con rencor, odio o inconformidad, al no asumir sus acciones u omisiones.

Una vez asumida la responsabilidad se puede trabajar en el medio de solución, los conflictos se componen de 3 elementos según Lederach.

- Personas ¿Quiénes?
- Proceso ¿Cómo?
- Problema

a) Personas: Se debe analizar cada una de las características de las personas, contexto, elementos, economía, lenguaje, edad, origen, escolaridad etc.

¿Quiénes participan? Adolescente y ofendido.

b) Proceso: Es la forma de llevar a cabo algo, el conflicto no es bueno, no es malo, todo depende de cómo se tome, la forma de afrontar algo, la mayoría actúa con mecanismos naturales de reacción, como la lucha, evitación, huida o parálisis.

¿Cómo se lleva acabo? Con reuniones previas con adolescentes y Padres.

c) Problema ¿Qué van a resolver? Es lo que origino el conflicto, todo el conjunto de problemáticas, el conflicto al que le van a dar solución. Es la razón que motivo el proceso.

¿Cómo inicia el proceso de mediación?

Hay dos formas de intervenir

- Petición de Parte
- Autoridad:

Fiscal Ministerio Público (mediación) O Juez de Ejecución (proceso restaurativo)

Deben de evaluar la carga emocional con sesiones previas.

Primero debe hacerse una entrevista previa con el imputado, si quiere participar en el proceso restaurativo y después con la víctima, si ella también está de acuerdo en llevar el proceso restaurativo. Si alguna de las partes dice que no, se concluye ahí y no avanza.

En caso de que ambas partes digan que si quieren llevarlo a cabo se lleva a cabo la primera sesión conjunta, se llevan a cabo las sesiones necesarias para poder solucionar el conflicto.

Si llegan a un acuerdo se remite a la autoridad, pero debe de estar validado por un Licenciado en derecho, para que sea acorde a derecho sin transgredir los derechos de las partes intervinientes.

Si no se llegó a un acuerdo se informa al Juez y termina, no se explican las razones del porque no se llegó a un acuerdo, y se continua desde la última actuación del Ministerio Público.

¿Cuál es la función de las sesiones?

Las sesiones pueden ser públicas o privadas y si el menor está de acuerdo, no se ventilan razones, esto también aplica en informes y acuerdos.

PROCESO RESTAURATIVO

El proceso Restaurativo o junta restaurativa para adultos, es otro mecanismo de solución de conflictos donde la víctima u ofendido, buscan o proponen solución a la controversia.

“Artículo 27. Concepto. La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.”¹²

Para poder llevar a cabo este proceso se necesita tener claro el rol de cada parte, ya sea víctima o agresor. Su finalidad es solucionar el problema y reintegrar el tejido social que fue dañado, donde buscan, proponen y construyen una solución.

Este tipo de proceso solo se da en Fase de Ejecución, no antes, porque cada parte ya tiene asignado un rol. Se puede hacer un proceso restaurativo comunitario, con personas de apoyo, debe asumir la responsabilidad y pedir disculpas a la comunidad y tratar de resarcir el daño causado, se debe tener bien definido lo que se pretende lograr.

¿Con quién se trabaja primero?

Con el sentenciado o Imputado – La finalidad de hablar primero es checar la disposición del sentenciado para poder hablar con posterioridad con la víctima.

¹² Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, Artículo 27.

En procesos restaurativos se tienen personas de apoyo con cada una de las partes pues esto les da la oportunidad de disminuir el daño y saber que hay más personas a las que se les causa daño, son personas cercanas.

Se lleva a cabo en

1. Reunión.
2. Junta restaurativa.
3. Círculos.
4. Acuerdos reparatorios.
 - Procedencia.
 - Violencia familiar, no hay acuerdo en menores de edad.
 - Tramite. En Cede Judicial o fiscalía, en materia de adolescentes deben estar especializados.
 - Cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos: sobreseimiento si lo cumple, sino cumple con el proceso continua desde la última acción del ministerio público.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

2.1. PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

Son las reglas por las cuales se deben regir y seguir durante todo el proceso, a fin de que se logre la adecuada impartición de justicia de los menores, garantizando y haciendo valer en cualquier momento estos principios y derechos.

¿Existe la diferencia entre un principio y derecho?

El principio es una norma que se debe de cumplir y no es susceptible de cambios o suspensiones, pero en tanto que el derecho es susceptible de una suspensión, ya sea por trasgredir algún otro ordenamiento.

“Los principios, expresan un deber ser y se manifiestan bajo la forma de mandatos, prohibiciones, permisiones o derechos.

Para Robert Alexy los principios son “mandatos de optimización”, cuyo cumplimiento no exige una medida determinada sino su mejor grado posible de satisfacción.

Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas -integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son sancionadas y, en caso necesario, aplicadas o

impuestas, por la organización que determina las condiciones y los límites de su fuerza obligatoria.”¹³

En el Título II, principios y derechos en el procedimiento capítulo I principios generales del sistema de la ley nacional de justicia integral para adolescentes se encuentran contemplados.

“Artículo 22. Principios generales del procedimiento

El Sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.”¹⁴

Sera un Proceso Acusatorio porque procede una acusación de la víctima u ofendido y ministerio público especializado. En tanto oral porque prevalecerá la oralidad durante el procedimiento.

En el principio de publicidad se trata de que este restringida la audiencia al público, deberá de llevarse a puertas cerradas, solo las partes podrán estar presentes, resguardando la identidad del menor, se podrá hacer publica en los casos que el menor lo solicite al Juez, con previa asesoría de su Defensor Especializado.

¹³PDF.”Principios y derechos en el procedimiento”.

¹⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 22.

El principio de contradicción se refiere a que el Ministerio Público antes tenía fe pública y en tanto todo lo que decía el Ministerio Público era considerado como cierto o verdadero, pero ahora la defensa tiene el derecho a poder refutar con pruebas las actuaciones del ministerio público.

El principio de concentración hace referencia a que los actos deben de llevarse de manera secuencial.

El principio de continuidad e inmediación es que no se podrá suspender una diligencia judicial salvo que sean un caso específico, el Juez debe de escuchar las peticiones de las partes e inmediatamente acuerda sobre la petición realizada por las partes.

2.2. AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y ÒRGANOS DEL SISTEMA

Son todo el personal especializado y las instituciones encargadas de impartir la justicia a los adolescentes, entre ellos se encuentran Ministerio Público; Órganos Jurisdiccional; Defensa Pública; Facilitador de Mecanismos Alternativos; Autoridad Administrativa, y Policías de Investigación, todos estos deben de estar especializados en la materia de justicia para adolescentes.

También se encuentran contemplados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Título IV de las Autoridades, Instituciones y Órganos, Capítulo I en las Disposiciones Generales.

“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I. Ministerio Público;

II. Órganos Jurisdiccionales;

III. Defensa Pública;

IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;

V. Autoridad Administrativa, y

VI. Policías de Investigación.

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral

Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;

IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.”¹⁵

Para poder intervenir con un menor en su tratamiento, el personal debe de contar con una adecuada preparación en la materia de adolescentes, que se refiere a la especialización.

2.3. DE LA INVESTIGACIÓN

La etapa de investigación se encuentra contemplada en la ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes en el Título III De la investigación, del Capítulo único en las Disposiciones generales.

Después de la denuncia o querrela de un supuesto delito tipificado, se inicia o se llevaba a cabo la investigación inicial y complementaria, la cual es realizada o correspondiente al Ministerio Público especializado en coordinación con la policía de investigación con el apoyo de material de investigación, ayudándose de peritos

¹⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 63 y 64.

aportando sustento científico y un analista especializado, para la aportación de productos y servicios de inteligencia que contribuyan en la investigación de hechos señalados como delitos cometidos por adolescentes, todos estos deben de ser especializados en materia de justicia para adolescentes.

“PRINCIPALES ROLES DE LOS PARTICIPANTES

GENÉRICOS

A. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes conducir y determinar la investigación.

B. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en Funciones de Fiscal en Jefe: Supervisa y coordina las actividades de los Agentes del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

C. Peritos Especializados en Justicia para Adolescentes: Aportar el sustento científico técnico de la investigación.

D. Policía Especializado en Justicia para Adolescentes: Ejecutor material de la investigación.

E. Analista Especializado en Justicia para Adolescentes: Aportar productos y/o servicios de inteligencia que contribuyan al desarrollo de la investigación.

F. Facilitador especializado en Justicia para Adolescentes: Facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos.

ESPECÍFICOS

A. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes: Conduce la investigación y coordina las interacciones con el equipo de investigación y demás autoridades que le auxilien.

B. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en Funciones de Fiscal en Jefe: Canaliza las denuncias y/o Carpetas de Investigación, revisa y da el visto bueno de las determinaciones ministeriales. Podrá participar de manera activa en las audiencias.

C. Peritos Especializados en Justicia para Adolescentes: Experto técnico-científico que, con base en conocimiento especializado, procesa los indicios o elementos tangibles e intangibles que sirven para la emisión de los dictámenes.

D. Policía Especializado en Justicia para Adolescentes: Realiza los actos de investigación, bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público Especializado.

E. Analista Especializado en Justicia para Adolescentes: Proporciona datos, información y análisis de inteligencia que favorezcan el desarrollo de la investigación.

F. Facilitador especializado en Justicia para Adolescentes: Aplica los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Mediación y

Procesos Restaurativos) conforme a los principios que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.”¹⁶

La Investigación inicial: Comienza con la presentación de la denuncia o querrela y concluye cuando el adolescente queda a disposición del juez de control.

La Investigación complementaria: Contempla desde que se hace la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación.

2.4. AUDIENCIA INICIAL

La audiencia inicial se encuentra contemplada dentro de la etapa de investigación complementaria.

Se encuentra contemplada en Título IV audiencia inicial en el capítulo único.

“Artículo 129. Detención en flagrancia

Cuando una persona adolescente sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito, podrá ser detenida sin orden judicial y deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público competente. El primer respondiente deberá hacer el registro inmediato de la detención.

¹⁶ PDF.<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/PJPAEInv.pdf>

Al tener a su disposición a la persona adolescente, el Ministerio Público evaluará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa de la persona adolescente. Asimismo, deberá considerar ponerlo a disposición del Juez de Control sin agotar el plazo de treinta y seis horas.”¹⁷

“Artículo 130. Audiencia inicial.

En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.”¹⁸

Se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, cuando se encuentra ante un caso de flagrancia, se hace la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso.

¹⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 129.

¹⁸ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 130.

El Juez de Control debe de analizar la información, que sujeta al adolescente a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público especializado y a la Defensa especializada para realizar la investigación complementaria.

En este tiempo se recabarán los medios de prueba idóneos que sean necesarios para perfeccionar la teoría del caso, con lo que sustentara la acusación el Ministerio Público Especializado.

La forma de terminación de la investigación, cuando el ministerio público podrá abstenerse de investigar el no ejercicio de la acción penal, de poder decidir el archivo temporal o poder aplicar los criterios de oportunidad, según el Código Nacional o la ley.

Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la Audiencia Inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación.

2.5. ETAPA INTERMEDIA

En esta etapa se lleva a cabo el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba que sean pertinentes y que no sean contrarios a la ley, así como la depuración de los hechos controvertidos por las partes, que serán materia del Juicio Oral.

“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”¹⁹

Contempla desde la formulación de la acusación, hasta el auto de apertura a juicio. El Ministerio Público y la Defensa podrán presentar sus pruebas ante el Juez de Control y él aprobará y calificará las que puedan llevarse a la fase de juicio.

Se encuentra contemplada esta etapa en el Título V capítulo único de la etapa intermedia.

2.6. DEL JUICIO

Esta etapa se encuentra contemplada en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Título VI del Juicio, Capítulo I disposiciones generales.

¹⁹Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 135.

“Artículo 142. Oralidad y publicidad

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.”²⁰

Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso, se lleva a cabo sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la aplicación de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad y continuidad.

El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa especializada y al Ministerio Público especializado, en donde se desahogan las pruebas y se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes.

El Juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta que se emite la sentencia por el Tribunal de Juicio Oral.

2.7. SENTENCIA

En esta etapa se encuentra contenida en el Título IV, Capítulo II de la deliberación, fallo y sentencia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art. 142.

Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

“Artículo 143. Sentencia

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a lo establecido en esta Ley.

El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional.

Sólo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.

No se podrá condenar a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.

Artículo 144. Comunicación del fallo.

Una vez cerrado el debate, el Juez ordenará un receso a fin de estar en condiciones de emitir el sentido del fallo.

Sólo si se trata de un caso cuyas circunstancias o complejidad lo ameriten, el Juez declarará el aplazamiento hasta por veinticuatro horas.²¹

Ejecución de sanción, en caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

²¹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 143 y 144.

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. REGLAS GENERALES

Comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten.

“Artículo 153. Finalidades de las medidas de sanción

El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por esta Ley. Para llevar a cabo esto, se deberán considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente. El Juez de Ejecución y la Autoridad Administrativa deberán garantizar que el cumplimiento de la medida de sanción satisfaga dichas finalidades. Todas las medidas de sanción están limitadas en su duración y finalidad a lo dispuesto en la sentencia, y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Esto no excluye la posibilidad de terminar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, modificarla o sustituirla en beneficio de la persona adolescente, en los términos previstos por esta Ley. Todas las medidas previstas en esta Ley deben instrumentarse, en lo posible,

con la participación de las personas responsables del o la adolescente, la comunidad y con el apoyo de especialistas.”²²

Esto es aplicado a fin de lograr una reinserción social y rehabilitación del menor, que le es encontrado responsable de un delito, buscando en todo momento salvaguardar el interés superior del menor.

3.2. EJECUCIÓN DE SANCIONES O SENTENCIAS

En la ejecución de las medidas de sanción se deberá procurar que la persona adolescente se inserte en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de la responsabilidad.

***“Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción
En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción. Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanciones no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean***

²² Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 153.

compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo. Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años. La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años. Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad. La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”²³

Todas las medidas de sanción están limitadas en su duración y a lo dispuesto en la sentencia, no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Esto no excluye la posibilidad de terminar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, modificarla o sustituirla en beneficio de la persona adolescente, en los términos previstos por esta Ley.

²³ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 145.

Todas las medidas previstas en esta Ley deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de las personas responsables del o la adolescente, la comunidad y con el apoyo de especialistas.

3.2.1. AUTORIDAD EJECUTORIADA

El Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerá Jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo.

Juez de ejecución

Autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo.

Resuelve los incidentes que se presenten durante la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo debe de garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por la normatividad.

3.2.2. PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

Reglas del procedimiento

Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

La persona adolescente privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que el Centro podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección de éste o de la persona que ésta designe.

No procederá el desistimiento de las acciones y recursos judiciales, por lo que las autoridades judiciales competentes continuarán con su tramitación hasta que éstos concluyan.

Partes procesales

En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:

- I. La persona adolescente sujeta a una medida;
- II. El defensor público o privado;
- III. El Ministerio Público;
- IV. El Titular del Centro de Internamiento o quien lo represente;
- V. El Titular de la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o quien lo represente;
- VI. El promovente de la acción o recurso, y
- VII. La víctima u ofendido y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con el pago de la reparación del daño.

Cuando el promovente no sea la persona adolescente sujeta a una medida de internamiento, el Juez de Ejecución podrá hacerlo comparecer a la audiencia si lo estima necesario.

Formulación de la solicitud

Las personas legitimadas al iniciar una controversia judicial deberán presentarla por escrito ante la administración del juzgado de ejecución.

Auto de inicio

Una vez recibida la solicitud, la administración del juzgado registrará la causa y la turnará al Juez competente. Recibida la causa, el Juez de Ejecución contará con un plazo de setenta y dos horas para emitir un auto, de admisión, prevención o desechamiento:

- I. Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario, o
- III. Desechar por ser notoriamente improcedente.

Cuando se realice una prevención, el solicitante tendrá un plazo de setenta y dos horas para que aclare o corrija la solicitud, en caso de no hacerlo, se desechará de plano.

El auto que admita la solicitud deberá realizarse por escrito y notificarse al que promovió de manera inmediata sin que pueda exceder del término de veinticuatro horas; en caso de que no se notifique, se entenderá que fue admitida la solicitud.

Las solicitudes que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumuladas en el auto admisorio para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado.

En caso de tratarse de derechos de imposible reparación, el Juez de Ejecución de oficio o a solicitud de parte decretará de inmediato la suspensión del acto, en tanto se resuelve, en definitiva.

Trámite del procedimiento

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, el Juez notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba.

Se requerirá a la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o al Centro de Internamiento conforme corresponda, para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda.

Rendido el informe y contestada la acción, se entregará copia de las mismas a las partes que correspondan y se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación, sin exceder de un plazo de diez días.

En caso de que las partes ofrezcan testigos, deberán indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

En la fecha fijada se celebrará la audiencia, a la cual deberán acudir todos los interesados. La ausencia del Titular de la Unidad del seguimiento de las medidas de sanción, o del Centro de Internamiento, o quien lo represente y de la víctima u ofendido o su asesor jurídico no suspenderá la audiencia.

Reglas de la audiencia

Las audiencias serán presididas por el Juez de Ejecución, previo a cualquier audiencia, el personal auxiliar del Juzgado de Ejecución, llevará a cabo la identificación de las partes, proporcionando datos personales.

Desarrollo de la audiencia

La audiencia se desarrollará: El Juez de Ejecución estará en la sala de audiencias el día y hora señalados y verificará la asistencia de las partes, declarará abierta la audiencia y explicará de los motivos de la audiencia.

El Juez de Ejecución verificará que las partes hubieren sido informadas de sus derechos que les corresponden en la audiencia, después el Juez de Ejecución concederá el uso de la palabra al promovente y con posterioridad a las demás partes y estas discutirán sobre la admisión de los medios de prueba y podrán reclamar la revocación ante el desechamiento.

El Juez de Ejecución admitirá los medios de prueba y se procederá a su desahogo conforme a las reglas del Código Nacional.

Las partes formularán los alegatos finales y de ser procedente, el Juez de Ejecución observará el derecho de réplica y dúplica cuando el debate así lo requiera, por último, el Juez de Ejecución declarará cerrado el debate, y emitirá su resolución y la explicará a las partes en la misma audiencia.

Resolución

El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de dicha resolución.

En la resolución el Juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de la persona adolescente sujeta a la medida. Cuando el interesado manifieste su inconformidad en el cumplimiento de la resolución, el Juez de Ejecución notificará a la Autoridad Administrativa tal inconformidad por el término de tres días para que manifieste lo que conforme a

derecho corresponda, y transcurrido este término, se resolverá sobre el cumplimiento o no de la resolución.

Ejecución de la resolución

La resolución definitiva se ejecutará una vez que quede firme. Transcurrido el término para el cumplimiento de la resolución por parte de la Autoridad Administrativa, el Juez de Ejecución de oficio o a petición de parte requerirá a la autoridad el cumplimiento de la misma.

Cuando la Autoridad Administrativa manifieste haber cumplido con la resolución respectiva, el Juez de Ejecución notificará tal circunstancia al promovente, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga, transcurrido dicho término sin que hubiese objeción, el Juez de Ejecución dará por cumplida la resolución y se ordenará el archivo del asunto.

Cuando el interesado manifieste su inconformidad en el cumplimiento de la resolución, el Juez de Ejecución notificará a la Autoridad Administrativa tal inconformidad por el término de tres días para que manifieste lo que conforme a derecho corresponda, y transcurrido este término, se resolverá sobre el cumplimiento o no de la resolución.

Cuando la autoridad informe que la resolución solo fue cumplida parcialmente o que es de imposible cumplimiento, el Juez si considera que las razones no son fundadas ni motivadas, dará a la Autoridad Administrativa un término que no podrá exceder de tres días para que dé cumplimiento a la resolución, de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Cuando la Autoridad Administrativa alegue imposibilidad material o económica para el cumplimiento total o parcial de la resolución, el Juez de Ejecución, escuchando a las partes, fijará un plazo para poder dar cumplimiento.

3.2.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El juez de juicio una vez que justifica la medida de prevención se pasa con el juez de control, porque los plazos son muy cortos.

Se desarrolla el plan individualizado de actividades y plan individualizado de ejecución, para presentar estos proyectos tiene el plazo de tres días naturales.

En este plan participa el área de psicología, medicina, educativa entre otras para poder crearlo especialmente para el adolescente.

Audiencia de Inicio de Ejecución

Una vez que la sentencia en la que se dicte una medida de sanción a una persona adolescente quede firme, el órgano que dicte dicha resolución la notificará al Juez de Ejecución competente en un plazo que no exceda a tres días hábiles.

Una vez firme la sentencia condenatoria, el Tribunal de Juicio Oral deberá poner a disposición del Juez de Ejecución a la persona adolescente sin mayor dilación.

El Juez de Ejecución remitirá copia certificada a la autoridad responsable de supervisar o ejecutar las medidas dictadas en un plazo que no exceda a tres días hábiles. La autoridad administrativa diseñará el Plan Individualizado de Ejecución y lo comunicará al Juez de Ejecución.

Incidir en el Plan Individualizado

La persona adolescente deberá ser escuchada y tomada en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El Plan Individualizado podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución, siempre que la modificación no sea trascendental.

La persona adolescente, representantes legales y familiares, deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.

Plan Individualizado de Actividades.

Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.

Plan Individualizado de Ejecución.

El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.

Del Plan Individualizado de Ejecución.

Para la ejecución de las medidas de sanción que ameriten seguimiento deberá realizarse un Plan Individualizado de Ejecución:

- Los fines de las medidas impuestas por el Juez.

- Conocer las características particulares del adolescente y sus posibilidades para poder cumplir el Plan.
- Dar continuidad a los estudios de la persona adolescente en el nivel de escolaridad que le corresponda.
- Escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente y de los tutores.
- Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje de los derechos humanos.

Contenido del Plan Individualizado de Ejecución

El Plan Individualizado de Ejecución deberá especificar:

- Los datos personales del adolescente.
- Las medidas impuestas en la sentencia.
- Los objetivos particulares que se pretenden cumplir durante el proceso de reinserción y reintegración de la persona adolescente.
- Las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará.
- El cumplimiento de cada uno de las actividades incluidas.
- El Centro de Internamiento o Instituciones que coadyuvarán con la Autoridad Administrativa para el cumplimiento de la medida.
- La asistencia especial que se brindará a la persona adolescente.
- Cualquier otra condición que se considere relevante para lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado de Ejecución.

Personal especializado para la elaboración y revisión del Plan Individualizado de Ejecución

El personal encargado de la elaboración y revisión periódica de los Planes Individualizados, así como de la ejecución de las medidas previstas en esta Ley,

deberá ser interdisciplinario, suficiente, en los términos de esta Ley, para cumplir con las tareas asignadas a la Autoridad Administrativa.

La Autoridad Administrativa hará del conocimiento del Juez de Ejecución el Plan Individualizado de Ejecución en un plazo que no excederá a diez días naturales contados a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida.

El personal encargado de la revisión periódica podrá proponer modificaciones al Plan Individualizado de Ejecución, siempre que los cambios no rebasen los límites de la sentencia, ni modifiquen la medida.

El Juez de Ejecución citará a las partes a la audiencia inicial de ejecución a fin de resolver sobre la legalidad de lo establecido en el Plan Individualizado de Ejecución; asimismo, le expondrá de manera clara a la persona adolescente la forma en que habrá de ejecutarse dicho plan, quien es la autoridad encargada de la supervisión o ejecución de la medida, cuales son los derechos que le asisten durante la ejecución, las obligaciones que deberá cumplir y los recursos que, en caso de controversia, puede interponer.

Inicio de cumplimiento de la medida

La Autoridad Administrativa hará constar la fecha, hora y lugar en que se inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente a la persona adolescente los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.

La duración del internamiento.

Al ejecutar una medida de sanción de internamiento se deberá computar el período de internamiento preventivo al que hubiere sido sometido la persona adolescente.

Revisión periódica del Plan Individualizado de Ejecución

El Plan Individualizado de Ejecución debe ser revisado de oficio cada tres meses por la Autoridad Administrativa quien informará al Juez de Ejecución sobre la forma y las condiciones en que la persona adolescente ha cumplido total o parcialmente con aquel y, en su caso, las razones de su incumplimiento.

La Autoridad Administrativa deberá informar a la persona adolescente, a la defensa, al Ministerio Público y en su caso, a la persona responsable de la persona adolescente, sobre los avances u obstáculos que haya enfrentado la persona adolescente para el cumplimiento del Plan Individualizado de Ejecución; y, en su caso, los cambios efectuados al mismo.

La inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos responsables será sancionada administrativa y penalmente.

Peticiones administrativas

Las personas adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo o internamiento y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

3.3. RECURSOS

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el Código Nacional y en la Ley Nacional Especializada.

Recurren sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

Sólo se admitirán los recursos de:

- ❖ Revocación
- ❖ Apelación
- ❖ Queja

Son medios de impugnación que concede la ley procesal a las partes que intervienen en un proceso, para que sean revisadas las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de revocar, confirmar o modificar el sentido en el cual fueron pronunciadas.

“RECURSO: Acción que la ley concede al interesado en un juicio o en otro procedimiento, a fin de poder reclamar ante la autoridad emitente, o ante alguna otra, el contenido de las resoluciones.”²⁴

El derecho a recurrir solo corresponde a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En las controversias de ejecución penal, sólo se admiten los recursos de revocación y apelación.

La parte recurrente debe interponer el recurso en el tiempo y la forma señalada en la Ley de Ejecución, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

²⁴PDF. "Diccionario Jurídico".

El Órgano Jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso solamente podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por el o los recurrentes, sin que pueda extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ella, o más allá de los límites del recurso, a menos que advierta una violación flagrante a derechos fundamentales que deba reparar de oficio.

Si en la controversia concurren varios sujetos legitimados, pero solamente uno, o algunos promovieron recurso, la decisión favorable en el recurso que se dicte aprovechará a los demás, a menos que las razones para conceder la decisión favorable sean estrictamente personales.

3.3.1. QUEJA

Procederá queja en contra del juzgado de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro de plazo señalado por la norma.

“QUEJA: (De quejar y éste, a su vez, del latín coaetiare.) En su acepción más importante es el recurso que se interpone contra determinadas resoluciones judiciales que por su importancia secundaria no son objeto de la apelación, pero también puede entenderse como una denuncia contra la conducta indebida o negligente tanto del juzgador como de algunos funcionarios judiciales. // Es un recurso que procede contra las conductas o misivas de los Jueces que no admiten las resoluciones o no lleven a cabo los trámites dentro de los plazos y términos que señale la ley, o

bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.”²⁵

Promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador.

Interpone ante el Consejo:

- ❖ Tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días

- ❖ 48 horas para resolver si dicha omisión se ha verificado

El Órgano Jurisdiccional, tiene un plazo de 24 horas para subsanar dicha omisión, o realizar un informe breve y conciso; asimismo, remitir el recurso y dicho informe al Consejo.

El Consejo podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.

3.3.2. REVOCACIÓN

El recurso de revocación se interpondrá ante el Juez de Ejecución en contra de las determinaciones que no resuelvan sobre el fondo de la petición planteada.

²⁵PDF”DiccionarioJurídico.”

3.3.3. APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el Tribunal de Alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

“APELACIÓN: En materia penal, es un recurso en virtud del cual un tribunal de segunda instancia confirma, revoca o modifica una resolución impugnada. El recurso de apelación tiene por objeto verificar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente. La segunda instancia sólo puede abrirse a petición de parte legítima, es decir, el Ministerio Público, el procesado y su defensor, o bien, el ofendido o sus legítimos representantes reconocidos por el juez de primera instancia como coadyuvantes del Ministerio Público, caso en el que sólo se abrirá para efectos de la reparación de daños y perjuicios. Interpuesto el recurso por parte legítima y dentro del término legal, el Juez que dictó la resolución lo admite o desecha, según sea o no procedente conforme a la normatividad aplicable.”²⁶

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- ❖ Modificación o extinción de la medida de sanción;
- ❖ Sustitución de la medida de sanción;
- ❖ Cumplimiento de la reparación del daño;
- ❖ Ejecución de las sanciones disciplinarias;

²⁶PDF.”Diccionario Jurídico.”

- ❖ Traslados;
- ❖ Afectación a los derechos de visitantes, defensores y organizaciones observadoras.

Efectos de la apelación

La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende la ejecución de la sentencia.

Emplazamiento y remisión

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga o su caso ejercite su derecho de adhesión.

Una vez realizado el traslado, la unidad de gestión remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes las actuaciones al Tribunal de Alzada que corresponda.

Tramitación

Recibidas las actuaciones en el Tribunal de Alzada, dentro de los tres días siguientes, se pronunciará sobre la admisión del recurso.

En el mismo auto en que se admita el recurso, el Tribunal de Alzada resolverá sobre el fondo del mismo, salvo que corresponda realizar previamente una audiencia conforme a las previsiones del Código Nacional, en cuyo caso la administración del Tribunal de Alzada programará la celebración de la audiencia dentro de los cinco días siguientes y al final de la misma se resolverá el recurso.

Efectos

Los efectos de la sentencia podrán ser la confirmación o nulidad de la sentencia; en este último caso se determinará la reposición total o parcial del procedimiento.

En los casos en que se determine la reposición total del procedimiento, deberá conocer un juzgado de ejecución distinto, para salvar el principio de inmediación y el deber de objetividad del Órgano Jurisdiccional.

En los casos de reposición parcial, el tribunal de apelación determinará si debe conocer un Órgano Jurisdiccional diferente o el mismo.

No podrá determinarse la reposición del procedimiento, cuando se recurra únicamente por la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o no trasciendan a la resolución.

CAPÍTULO CUARTO

LA CREACIÓN DE UN NUEVO GRUPO ETARIO DE 10 A 12 AÑOS DE EDAD DENTRO DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se considera necesaria, la creación de un nuevo grupo etario que comprende desde los diez años hasta los doce años de edad, dentro de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ya que la delincuencia juvenil tiene sus orígenes en una serie de elementos tanto internos como externos, que constituyen factores para perfilar la responsabilidad del menor y que pueden en determinadas circunstancias provocar la realización de conductas o hechos antisociales.

Una revisión de estudios sobre la delincuencia de los adolescentes por Terrie Moffitt y según datos oficiales del Instituto Nacional de Inclusión de Adolescentes, señalan que la mayoría de los adolescentes que delinquen son más que los que reinciden debido a que a la edad de entre los 9 y los 12 años, en el cuerpo humano comienza una transformación.

El cerebro este sujeto a cambios, en donde se crean nuevas conexiones en los infantes que los convierten en seres capaces de pensamiento abstracto, con capacidad de razonar y argumentar. Con esas nuevas habilidades comienzan a explorar su individualidad, reconocen sus sentimientos y regular sus emociones.

La edad del crimen según estudios realizados por Santiago Redondo Profesor de criminología y psicología, inicia entre los 8 y 14 años de edad, y esta puede

alcanzar su cumbre entre los 15 y los 19 y va culminando progresivamente entre los 20 y 29 años, los jóvenes dejan de delinquir de forma natural debido a una maduración cerebral y a la inserción a la vida adulta.

La minoría de los jóvenes que sigan delinquir, podrían estar sujetos a factores endógenos y exógenos, los endógenos son los factores biológicos y psicológicos que favorecen el comportamiento antisocial del adolescente como alguna enfermedad psicológica o sus genes, en tanto los factores exógenos son aquellos en los cuales el adolescente se desarrolla socialmente a su alrededor como lo podrían ser drogas, núcleo familiar disfuncional, pobreza extrema, grupos sociales que imite o quiera pertenecer, con esto favoreciendo el delinquir en un adolescente.

Ya que después en su vida adulta lo pueden seguir haciendo por eso creo que es importante identificarlos desde una edad temprana, para aplicar intervenciones tempranas y oportunas y no cuando tenga una identidad definida, para poder brindarles una atención y un tratamiento tanto legal y psicológico, con la finalidad de concientizarlo y evitar que lo vuelva hacer. Al mismo tiempo orientar a los Padres de Familia a que conozcan la manera de colaborar para ayudar a sus hijos a corregir esas conductas.

4.2. EXPOSICIÓN DE CASOS PRACTICOS

En México existen varios casos en los cuales se han detenido a menores de 12 años, cometiendo delitos, pero al no ser contemplados por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estos quedan libres y vuelven a la reincidencia, como pudiera ser un caso muy conocido del Ponchis.

“Su carrera criminal la inició a los 11 años, con el asalto a un negocio del que no salió bien librado. Fue detenido, pero salió libre inmediatamente por tratarse de un menor de 12 años.

De vuelta en las calles, según su propia versión, fue “levantado” por la banda de Julio de Jesús Hernández Radilla “El Negro”, líder de los sicarios del Cártel del Pacífico Sur y su mentor.”²⁷

A sus once años pudo ser detenido y ser integrado a un tratamiento para que este pudiera encontrar otra forma de vida.

A continuación, se exponen otros casos más recientes que han ocurrido en diferentes partes del país debido a que la ley es de carácter nacional:

1) En Saltillo, Coahuila, niños de la primaria revolución de 1910, abusaron de un niño de 11 años de edad, la abuela del menor fue quien se dio cuenta que presentaba un comportamiento extraño, fue llevado al hospital del niño por presentar molestias en la parte anal y el medico confirmo el abuso.

“ABUSAN COMPAÑEROS DE NIÑO EN PRIMARIA

08/11/2018 07:35 p.m.

Un niño de 11 años fue presuntamente violado por dos de sus compañeros en la escuela primaria Revolución de 1910 en la colonia Azteca en Saltillo, Coahuila.

Fue llevado al Hospital del Niño alrededor de las 19:00 horas del miércoles, por presentar molestias en el área anal, informó el director del nosocomio, Iván Oyervides.

²⁷ <https://www.proceso.com.mx/358946/el-ponchis-infancia-torcida>

Sus presuntos victimarios le introdujeron sus dedos por el ano en repetidas ocasiones provocándole sangrado, por lo que el infante se quejó con su maestra de un "dolor en la pierna".

Autoridades escolares no se percataron del supuesto abuso durante el horario escolar, fue hasta que el menor llegó a su casa y su abuela notó un comportamiento extraño.

Área jurídica de la Secretaría de Educación en Coahuila (SE) y la Procuraduría del Niño, la Niña y la Familia (Pronnif) han establecido comunicación con el plantel donde ocurrió el incidente, donde ya se llevan a cabo las investigaciones correspondientes.”²⁸

En la noticia solo menciona la edad del menor que fue víctima de la violación por parte de sus compañeros, pero no menciona que edad tienen sus agresores, por eso busque la edad entre las que oscilan las edades de un niño de 11 años de edad. Al mismo tiempo que servirá igualmente para las demás noticias que solo mencionan el grado que cursan en la primaria.

Al mismo tiempo resulta sorprendente como niños de primaria no sienten respeto por otra persona igual que ellos, o si lo hacen por diversión, por eso considero que es importante un tratamiento oportuno para que comprendan que sus actos no están bien.

²⁸ <http://www.info7.mx/locales/abusan-companeros-de-nino-en-primaria/2352520>

“Equivalencias cursos escolares de año en año”

SISTEMA BRITÁNICO		KEY STAGE	EDADES	SISTEMA ESPAÑOL	
INFANTIL	Nursery	Foundation Stage	3 - 4	1 ^{er} curso 2 ^o Ciclo Educación Infantil	INFANTIL
	Reception	Foundation Stage	4 - 5	2 ^o curso 2 ^o Ciclo Educación Infantil	
PRIMARIA	Year 1 Primary Education	KS 1	5 - 6	3 ^{er} curso 2 ^o Ciclo Educación Infantil	PRIMARIA
	Year 2 Primary Education	KS 1	6 - 7	1 ^{er} Curso Educación Primaria	
	Year 3 Primary Education	KS 1	7 - 8	2 ^o Curso Educación Primaria	
	Year 4 Primary Education	KS 2	8 - 9	3 ^{er} Curso Educación Primaria	
	Year 5 Primary Education	KS 2	9 - 10	4 ^o Curso Educación Primaria	
	Year 6 Primary Education	KS 2	10 - 11	5 ^o Curso Educación Primaria	
SECUNDARIA	Year 7 Secondary Education	KS 3	11 - 12	6 ^o Curso Educación Primaria	SECUNDARIA
	Year 8 Secondary Education	KS 3	12 - 13	1 ^{er} Curso Educación Secundaria Obligatoria	
	Year 9 Secondary Education	KS 3	13 - 14	2 ^o Curso Educación Secundaria Obligatoria	
	Year 10 Secondary Education	KS 4	14 - 15	3 ^{er} Curso Educación Secundaria Obligatoria	
	Year 11 Secondary Education	KS 4	15 - 16	4 ^o Curso Educación Secundaria Obligatoria	
	Year 12 - 1 ^o BiBac™	KS 5	16 - 17	1 ^o Bachillerato	
	Year 13 - 2 ^o BiBac™	KS 5	17 - 18	2 ^o Bachillerato	

29

2) En Morelia, Michoacán, en donde en una escuela primaria se llevaba a cabo una junta de padres de familia, un niño de once años que cursaba el sexto de primaria, regresaba a su salón después del recreo, cuando empieza a ser agredido por sus compañeras y su compañero, lo dejan inconsciente y el director se percató y brinda la ayuda para llevarlo a un hospital en Pátzcuaro, pero en el transcurso fallece el niño.

²⁹ <https://yesstudyintheuk.com/2014/06/12/me-han-dicho-que-mi-hijo-esta-en-key-stage-2-que-es-esto/>

“NIÑAS MATAN A GOLPES A COMPAÑERO DE SEXTO DE PRIMARIA

28 abr 2016 21:04

Morelia, Michoacán.- El pasado martes 27 de abril, varias niñas de primaria, además de un niño, golpearon reiteradamente a un pequeño de 11 años, que cursaba el sexto grado en la Escuela Primaria Felipe Tzintzun, ubicada en el pueblo de Opopeo, en el municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

Lamentablemente, el menor, identificado como Miguel Ángel, murió a causa de los golpes antes de llegar al Hospital Civil de Pátzcuaro, para recibir atención médica.

De acuerdo con reportes de medios locales, la tarde del martes los padres de familia tenían una reunión en el plantel cuando se registró la tragedia, Miguel Ángel A. Regresó a su salón después del recreo, y sin saber porque, algunas compañeras y otro compañero lo golpearon hasta dejarlo inconsciente.

“Le andaban pegando las chiquillas, lo aventaron a la pared, lo andaban apachurrando, se desmayó y un niño grandote que le dicen el ‘Gemelo? Lo levantó del pescuezo; saltaban sobre él y le daban de patadas”, narraron algunos compañeros del menor.

El niño fue auxiliado por el director de la escuela, quien a bordo de su vehículo lo trasladó con un médico particular, quien aconsejó ingresarlo al Hospital Civil de Pátzcuaro, pero en ese trayecto Miguel Ángel perdió la vida.

El abuelo del menor José de Jesús, comentó que su nieto era tranquilo y callado, y nunca comentó que sufriera de algún tipo de

violencia escolar de parte de sus compañeras, “no sabemos por qué lo golpearon”, dijo.

El hermano más pequeño de la víctima también fue uno de los testigos del ataque a su hermano, quien comentó que las niñas le pegaron con el puño en el pecho y en la espalda.”³⁰

Como podemos ver en la noticia niñas por igual y niños son actores de un acto delictivo que hacen pensar ¿porque hacen eso? Que es lo que los motiva a cometer esos hechos, o probablemente sea una forma de desahogo de lo que ven en su núcleo familiar, como alguien vulnerable.

3) En Tabasco un niño de cuarto de primaria, que apenas había ingresado a la escuela, fue abusado por seis niños de quinto año, en el baño de la escuela. El niño se hizo del baño, presentaba un comportamiento diferente y la maestra lo cuestiono y confeso haber sido atacado por niños de otro salón, fue trasladado al hospital donde paso la noche y el medico confirmo la violación. El niño solo revelo el nombre de uno de sus agresores.

Bloquearon una carretera pidiendo que se haga justicia. Los padres solicitaron la colaboración de la directora, pero esta se negó, solicitaron la ayuda de la Secretaria de Educación.

“NIÑOS DE QUINTO VIOLAN A COMPAÑERITO EN BAÑO DE LA ESCUELA

10 Octubre 2018, 11:40 am

³⁰ <https://www.sdpnnoticias.com/estados/2016/04/28/ninas-matan-a-golpes-a-companero-de-sexto-de-primaria>

TABASCO.- Un niño de cuarto grado fue violado por alumnos de quinto en el baño de la escuela primaria Niños Héroes, informó el Heraldo de Tabasco.

Ante el terrible hecho, los padres de familia se manifestaron y bloquearon la carretera principal de la ranchería Buenavista Río Nuevo Primera Sección para exigir justicia.

Los padres solicitaron a la directora de la escuela colaborar en el caso, sin embargo, se ha negado, por lo que solicitaron la intervención de autoridades de la Secretaría de Educación en Tabasco.

A decir de la maestra de la víctima, Juana Gómez Villegas, tras la violación, el niño se hizo popó en los pantalones, no podía sentarse y estaba triste.

Debido a que el menor se portaba diferente, fue cuestionado y finalmente confesó que seis compañeros de otro salón lo habían encerrado en el baño y luego lo violaron, por lo que fue llevado al Hospital del Niño Rodolfo Nieto Padrón, donde un doctor confirmó el abuso.

Trascendió que el menor abusado tenía unas semanas de haber dejado otra escuela y que los padres de familia seguirán exigiendo justicia, pues temen por la seguridad de sus hijos.”³¹

³¹ <https://www.uniradionoticias.com/noticias/mexico/542864/ninos-de-quinto-violan-a-companerito-en-bano-de-la-escuela.html>

En esta noticia también versa sobre niños de quinto de primaria que abusan de un niño más pequeño que ellos, lo podrían ver como una presa fácil, creo que a ninguna persona le gustaría que le pasara esto a sus hijos, sobrinos o hermanitos, ni que igualmente se ha estigmatizado como violador, afectaría mucho en su desarrollo, por eso es necesario aplicar un tratamiento a los niños y de igual forma orientar a los padres en el comportamiento de sus menores, porque a falta de un tratamiento este puede reincidir y hasta poder seguir haciéndolo en su vida adulta con otras víctimas.

4) Menores de entre 8 y 17 años de edad son utilizados por el crimen organizado, para cruzar la frontera entre Estados Unidos y México, transportando droga, debido a estos no se le puede detener por las autoridades estadounidenses, lo único que hacen es regresarlos.

“NIÑOS COYOTITO SON EXPLOTADOS POR EL CRIMEN ORGANIZADO

Estos menores son conocidos con ese sobrenombre por que realizan tareas dentro de la cadena criminal como el contrabando por el paso fronterizo.

Bertha Becerra

La migración con el tema de la niñez es un fenómeno de muchas vertientes que no son muy visibles, una de ellas es la de los conocidos como “coyotitos”, menores de edad que viven en la frontera norte de México y son cooptados por el crimen organizado para traficar personas y sustancias prohibidas a Estados Unidos, que no los pueden detener y simplemente son deportados.

De acuerdo con Eunice Rendón, Fundadora de Red Viral y Coordinadora de Agenda Migrante estos menores son conocidos también como “niños de circuito”, menores que viven en Tamaulipas y Chihuahua y que por su edad, no los pueden detener en los Estados Unidos, ya que tienen entre 8 y 17 años.

Estos menores “van y vuelven” en ambos lados de la frontera. Son “coyotitos”. Ocupan tareas dentro de la cadena criminal, que los expone a situaciones de riesgo horribles, que además pueden ser irreversibles, aseveró Rendón.

¿Por qué se les denomina “menores de circuito”?

-Porque van y vienen de México a Estados Unidos. Cruzan la frontera. Los puede ver la policía en la frontera y los regresa, porque no los puede detener: son menores de edad. Y vuelven a pasar con drogas y personas.

Hay niños que han hecho hasta 200 viajes. Ganan entre 200 a 300 dólares la vuelta. Muchos de estos pequeños son el sustento de sus casas.

La migración en el caso de la niñez, es un fenómeno de muchas vertientes que no son muy visibles. La imagen es una, pero no debemos olvidar el resto, puntualiza la especialista. No se trata solo de la reunificación de las más de dos mil familias cuyo plazo para ser reunificadas venció el jueves pasado y que aún quedan más de 400 pendientes de reencontrarse, sino que el universo es más grande, afirma la doctora Rendón Cárdenas.

Se trata de los 200 mil niños que de 2014 a la fecha llegaron a Estados Unidos no acompañados, de los cuales hace unos 3 meses se conoció que 7 mil infantes fueron dados en adopción o en alguna

otra figura de casa de acogida o familia sustituta. De estos 7 mil casos se perdió la pista de 1,500 menores.

Se armó un escándalo porque los demócratas incluso decían que algunos de estos niños habían ido a parar al crimen por el camino de la adopción, señala.

Además, hay otros casi 35 mil infantes que perdieron a uno o a sus dos padres por la deportación. Muchos se quedaron bajo el cuidado de alguien que conocen o bien cayeron en estos hogares sustitutos, donde sufren un impacto emocional, porque la cultura estadounidense es distinta a la nuestra.

Deportación sin hijos

Sobre los menores separados de sus padres, la doctora Rendón recordó que el día 26 de este mes venció el plazo que diera el juez Dana M. Sabraw, de la Corte de Distrito Federal de San Diego, para que el gobierno de Donald Trump entregara a sus padres indocumentados a más de 2,000 menores, entre 5 y 18 años.

Pero el plazo venció y permanecen separados de sus progenitores por varias razones. Explica:

Algunos padres que ya fueron deportados. Otros, todavía están en el proceso de juicio. Unos más por tener antecedentes penales no cumplen con los protocolos para esta reunificación. Y otros, porque son muy pequeñitos y se dificulta mucho poder conectarlos y que reconozcan a sus padres o no pueden siquiera hablar.

¿Qué pasa con estos pequeñines?

-De manera muy injusta se llevó a la Corte a niños de 3 y 4 años a defenderse solos.

Entonces, grandes asociaciones como la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU) por sus siglas en inglés, pelean porque haya atención psico-emocional para estos niños, porque sabemos que hay una afectación muy importante en su desarrollo cognitivo emocional y cerebral en los pequeños que tienen este tipo de trauma.

¿Cuál es la consecuencia, qué puede pasar derivado de que el gobierno de EU no cumplió con esta reunificación?

-Puede haber un desacato al juez, pero también puede ampliar el plazo para esta reunificación. Puede llamar al Gobierno –y seguramente puede pasar en los próximos días-, a audiencia para que dé una explicación de los casos que no han sido reunificados los niños y por qué es cada uno. Eso es lo que se espera.

Lo importante es que muchos de estos niños siguen en esos albergues en condiciones muy deplorables en cuanto a los derechos humanos de los pequeños.

¿Cuál es la diferencia entre lo que ocurría con el presidente Obama y ahora con Trump?

-Que con Obama, estos niños ingresaban con un letrerito en donde llevaban una dirección y eran reunificados con familiares que ya vivían en Estados Unidos.

Ahora, con Trump como se criminaliza a los padres, ya no entran con direcciones y los mandan a Centros de menores no acompañados por todo el país. Ahí se vuelve un viacrucis el tratar de dar con sus padres.

Incluso los dan en adopción a hogares sustitutos o a familias de acogida, que es una figura temporal para cuidar a estos niños.

También señaló la doctora Rendón que hay muchos escándalos por la falta de cuidado del Departamento de Salud y Servicios Humanos, que es la agencia que supervisa el cuidado de los niños separados.

Sostuvo que ante esta situación, el gobierno de México no debe quitar el dedo del renglón. “La secretaria Kirstjen Nielsen ya prometió una oficina especial para dar seguimiento a estos niños y debemos estar pendientes que lo cumpla”.³²

Como lo menciona en la noticia los niños coyotitos son reclutados cada vez más por el crimen organizado debido a que son desechables para ellos, pero como los niños lo ven una forma de ganar dinero fácil, llevan a cabo los actos, también favorece a que no son detenidos por las autoridades solo los regresan y estos vuelven a la reincidencia, puede ser que así empiecen y lo vean normal, probablemente esa sea su forma de vida en algún futuro no muy lejano o la muerte debido a todos los riesgos a los que se enfrentan.

5) En Chiapas un niño de tercer grado de primaria fue agredido por niños de quinto en el baño de la escuela donde uno de sus agresores le realizó una herida en la lengua con unas tijeras, según estos tratándose de un castigo. El niño pidió auxilio a los maestros.

“NIÑOS LE CORTAN LA LENGUA A COMPAÑERO DE PRIMARIA PARA “CASTIGARLO”

17 octubre, 2016 a las 11:50 am

Comitán, Chiapas.- Un niño de tercer grado de primaria fue encerrado por estudiantes de quinto en un baño de la escuela Belisario

³² <https://www.elsoldetoluca.com.mx/mexico/ninos-coyotito-son-explotados-por-el-crimen-organizado-1875671.html>

Domínguez, ubicada en el municipio de Comitán, donde le realizaron una herida en la lengua como parte de un supuesto castigo, informaron autoridades locales.

Fue el pasado viernes, alrededor de las 11:00 horas, cuando un grupo de alumnos persiguió por los pasillos del plantel al niño del tercer grado hasta que fue acorralado en el baño, donde fue sujetado mientras otro al parecer tomó una tijera para hacerle una herida en la lengua.

Después, los presuntos agresores continuaron con el acoso hasta que el pequeño pidió ayuda a maestros, según un padre de familia.

Cuando los papás de la víctima se enteraron del caso llegaron a la primaria ubicada en el barrio La Pilita Seca, en este municipio, para hablar con el director y los maestros.

La identidad del niño, de unos ocho años de edad, no fue revelada. Incluso, no se le permitió el ingreso a los policías municipales que llegaron al lugar, a quienes sólo se les informó lo que ocurrió entre los menores.

Después de varios minutos de diálogo a puerta cerrada, los padres del niño y los directivos del plantel acordaron reunirse hoy lunes para avanzar en el tema, pues los primeros dijeron estar dispuestos a acudir ante el ministerio público para denunciar la agresión.”³³

Este caso versa al igual que otros en una escuela primaria en la que unos niños más grandes toman como a víctima a un niño más pequeño y le provocan una clase de tortura, pensaría que los niños lo han visto antes en algún otro lado, lo que

³³ <http://expresocampeche.com/notas/nacional/2016/10/17/ninos-le-cortan-la-lengua-a-companero-primaria-castigarlo/>

intentaban llevar acabo con el niño de tercero de primaria, porque le llaman castigo. Un tratamiento seria lo adecuado para estos niños que creen que es posible que ellos pueden castigar.

4.3. OPINIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA

Existen opiniones de personas expertas en la materia sobre menores de 12 años que delinquen, ya que, debido al no ser contemplados en la Ley Nacional del Sistema Integral Justicia Penal para Adolescentes, no son sujetos a sanciones de sus actos delictivos, existen opiniones tanto nacionales como internacionales, que consideran que es mejor un tratamiento temprano y oportuno, que una identidad definida de vida criminal.

“FGJEM: Crece el número de adolescentes que delinquen

23/09/2018 02:10

Toluca, Méx. En el estado de México los últimos años incremento en aproximada 50% la participación de menores y adolescentes en eventos delictivos e incluso se redujo la edad en que violan la ley, ahora es de los 12 o 13 años, reconoció el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), Alejandro Gómez Sánchez.

Informo que cada vez es más frecuente encontrar adolescentes relacionados con grupos delictivos y delincuencia ordinaria que empiezan con el consumo de alcohol, alguna droga y después brincan a un primer robo; el siguiente paso son atracos con violencia, para después posiblemente formar parte de un grupo delictivo.

“Si se ha incrementado, pero en la entidad creamos nuestra fiscalía especializada de adolescentes y al meterle una mayor cantidad de

ministerios públicos, además de elementos de la policía, hemos logrado ser exitosos en más investigaciones, por eso tenemos más adolescentes presentados ante el ministerio público, ingresados en la quinta del bosque”, indicó.

Explico que hace pocos meses la fiscalía tuvo un caso de un menor que disparo un arma de fuego, y se estaba en conflicto entre que, si fue un delito cometido o entender realmente lo que hizo, pero recordó que los menores de 12 años son inimputables.

Sin embargo, opino, que al menos en la parte procesal, al establecer tantas disposiciones en beneficio del interés superior de la niñez, como son la disminución de los plazos procesales, la no internación como medida cautelar “si ha favorecido para que el adolescente continúe delinquiriendo”.

El fiscal añadió que es un punto que el Congreso tendrá que valorar en algún momento, pues corresponde a los legisladores considerarlo, porque es una ley de carácter nacional.”³⁴

“POR QUÉ EL 90% DE LOS ADOLESCENTES COMETE ACTOS ILEGALES

Una revisión de estudios sobre la delincuencia de los adolescentes señala la importancia de no poner penas excesivas para un comportamiento antisocial que es temporal, especialmente entre los varones.

27 FEB 2018 - 09:37 CET

Entre los 9 y los 12 años, en el cuerpo humano comienza una revolución. El cerebro se transforma, llenándose de nuevas conexiones que convierten a los niños en seres capaces de pensamiento abstracto y con una capacidad de razonamiento y

³⁴ <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/fgjem-crece-numero-de-adolescentes-que-delinquen>

argumentación entre fascinante y temible. Con esas nuevas habilidades comienzan a explorar su individualidad, a reconocer sus sentimientos y a regular sus emociones.

La adolescencia es la etapa de la vida con mayor potencial, pero también presenta muchos riesgos, especialmente para los chicos. Si durante la infancia, las causas de muerte más frecuentes son comunes para niños y niñas, con las infecciones respiratorias y las diarreas a la cabeza, la situación cambia a partir de los 10 años. Después de esa edad, para las chicas, los peligros siguen siendo los mismos, pero las principales amenazas para los chicos son los accidentes de tráfico y el ahogamiento. Más adelante, a partir de los 15, las complicaciones del embarazo y el suicidio se convierten en la principal causa de muerte femenina, y los accidentes de circulación y la violencia interpersonal la masculina. En todos los casos, la mortalidad masculina es mucho mayor.

Esta inclinación por la vida peligrosa tiene consecuencias, a veces para toda la vida. Los hombres son los responsables de la mayoría de los delitos que se cometen. En particular, una pequeña fracción de ellos, entre el 30% y el 40% de los condenados por delitos no relacionados con las drogas, concentran gran parte de las infracciones. Delinquir es raro durante la edad adulta, pero es normal durante la adolescencia. Según recuerda la investigadora de la Universidad Duke Terrie Moffitt en un artículo que acaba de publicar en *Nature Human Behaviour*, más del 90% de los adolescentes varones comete actos ilegales. Ese comportamiento antisocial, sin embargo, se corrige casi siempre con el paso del tiempo.

La edad del crimen comienza entre los 8 y los 14 años, alcanza su cumbre entre los 15 y los 19 y se acaba progresivamente entre los 20 y los 29. En esa etapa, cuenta Moffitt, se mezclan dos tipos de jóvenes delincuentes. Una mayoría que solo lo será durante la adolescencia y una minoría que seguirá siéndolo muchos años después. Uno de los estudios más recientes sobre este último grupo, que estudió la trayectoria criminal de individuos con un gran número de condenas hasta los 51 años, mostraba que, además de comenzar a delinquir antes, compartían una infancia marcada por los abusos y la falta de atención por padres y cuidadores. Además, estos delincuentes crónicos suelen cometer una mayor variedad de delitos y de mayor gravedad.

La edad del crimen comenzaría entre los 8 y los 14 años, alcanzaría su cumbre entre los 15 y los 19 y se acaba progresivamente entre los 20 y los 29.

En el artículo, que revisa el conocimiento acumulado sobre la materia desde 1993, trata de identificar también quienes son esos pocos adolescentes que no se saltan la ley. Tratándose de una actividad tan normal en los grupos de chicos de esta edad, Moffitt plantea que son algunos de los menos aceptados en su entorno los que pasan la adolescencia sin delinquir. En estudios como el Dunedin, estos adolescentes se describían a sí mismos como excesivamente controlados, faltos de confianza social y tuvieron sus primeras experiencias sexuales más tarde que la media. Moffitt plantea que parte de estos adolescentes pueden ser parcialmente excluidos durante esa edad, pero acaban teniendo más éxito en la vida. En este sentido, la investigadora considera que, aunque sería deseable eliminar la delincuencia también en esa etapa de la vida, duda que

sea posible. “Los adolescentes son mucho más motivados e inteligentes que nosotros los adultos”, afirma.

Este tipo de conocimiento podría tener aplicación práctica, por ejemplo, a la hora de identificar a los distintos delincuentes juveniles. Habría que “distinguir los pocos que provienen de entornos desfavorables y tienen mal pronóstico de los muchos que vienen de entornos normales y tienen buen pronóstico”, señalan en el artículo. Después, proponen aplicar el sistema de justicia formal a unos pocos adolescentes de mayor riesgo y otro tipo de enfoques no punitivos para la mayoría, evitando medidas que podrían convertir en delincuentes crónicos a jóvenes que abandonarían el comportamiento antisocial de forma natural. Para los primeros, sería necesario identificarlos desde una edad muy temprana para aplicar intervenciones desde antes de ir a la escuela.

Si comparamos varones con mujeres, hay una gran diferencia en la prevalencia delictiva

“En la mayoría de los casos, los jóvenes van a dejar de delinquir de una forma natural por la maduración cerebral que sucede entre los 18 y los 22 años, ayudados por la inserción en la vida adulta, por la universidad, por un trabajo o por una pareja, muchos intereses que atraen al joven y son incompatibles con una vida de infracción”, explica Santiago Redondo, profesor de criminología y psicología de la Universidad de Barcelona. “En algunos casos, cuando se aplican medidas muy duras, ese desistimiento se colapsa y esos jóvenes pueden ver prolongada su delincuencia”, añade.

En su revisión, Moffitt no se ocupa del comportamiento antisocial de las adolescentes, mucho más infrecuente. “La situación con las chicas es distinta. Según la investigación, muy pocas chicas llegan a

convertirse en delincuentes a largo plazo, menos del 1%. Además, el comportamiento antisocial de las chicas está más influido por la edad a la que alcanzan la pubertad y por los novios”, continúa. “Si comparamos varones con mujeres, hay una gran diferencia en la prevalencia delictiva”, coincide Redondo. “En delincuencia adulta en España, pero también internacionalmente, la prevalencia es que por cada mujer adulta que comete delito, lo hacen 10 hombres”, prosigue”. “En el caso de los jóvenes, por cada chica que participa en infracciones no tan graves, lo hacen 5 chicos. En chicas es más difícil de conocer lo que sucede porque como hay menor prevalencia, hay menos datos”, concluye.

Según Redondo, “las razones en la diferencia de la participación delictiva son muy variadas, desde elementos socioculturales que pueden favorecer una mayor agresividad en los varones, además de elementos psicobiológicos, como la forma de reaccionar a las amenazas ambientales. La probabilidad de reacción agresiva de un varón es muy superior y eso tiene que ver con la estructura neuropsicológica, en parte por haber estado más expuesto a la testosterona durante las últimas semanas de gestación”. Además, hay factores de oportunidad, que son mayores para los hombres que para las mujeres. En la adolescencia, los varones propenden a explorar más el ambiente del barrio, los grupos de chicos realizan mayores desplazamientos exponiéndose a circunstancias que se pueden complicar”, indica. “Muchas veces se delinque por estar expuesto a una oportunidad”, remacha.

El trabajo de investigadores como Moffitt o Redondo trata de comprender los orígenes del comportamiento antisocial y, aunque reconocen que no siempre es posible, aspiran a influir en la creación

de una justicia mejor para la sociedad y para individuos que pueden ver truncada su existencia por decisiones erróneas difíciles de separar de una etapa de su vida.”³⁵

Como podemos ver las opiniones se basan en estudios realizados tomando como muestra a las personas menores de doce años y en casos que han ocurrido dentro de la sociedad.

4.4. PROPUESTA LEGAL

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 5° vigente:

“Artículo 5. Grupos de edad

Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:

- I. De doce a menos de catorce años;***
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y***
- III. De dieciséis a menos de dieciocho años.”³⁶***

La ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, además de lograr la reinserción social del adolescente, regular el procedimiento acusatorio oral y penal de las personas que presuntamente han realizado o participado en la comisión de un hecho tipificado como delito y cuya edad es mayor a los 12 años cumplidos y menor a los 18 años.

³⁵ https://elpais.com/elpais/2018/02/21/ciencia/1519231179_728657.html

³⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Artículo 5.

Así mismo divide en 3 grupos etarios de edad a los adolescentes:

Grupo Etario I: De doce a menos de catorce años;

Grupo Etario II: De catorce a menos de dieciséis años,

Grupo Etario III: De dieciséis a menos de dieciocho años.

La propuesta consiste en reformar y adicionar la fracción I y IV al artículo 5° de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Grupos de edad

Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II, III y IV:

“I. De diez a menos de doce años:”

II. De doce a menos de catorce años;

III. De catorce a menos de dieciséis años, y

“V. De dieciséis a menos de dieciocho años”.

La ley Nacional, deja en claro que los niños y niñas menores a los 12 años están exentos de cualquier responsabilidad derivada de la comisión de un ilícito y los menores de 14 años no podrán cumplir penas que consistan en la privación de su libertad.

Integrar un nuevo grupo etario de diez a menos de doce años, porque en la actual ley no los contempla para poder ser sujetos a esta ley, al cometer algún delito, y existen varios casos de menores de doce años que delinquen y no son sujetos a un tratamiento, como puede tratarse actualmente de mayores de doce años de edad como lo contempla la actual ley.

Considero que es mejor una detección temprana en los factores que lo pudieren llevar a ese comportamiento delictivo, poder dar atención temprana y oportuna en externamiento, para evitar que pudiese tener una reincidencia futura y al igual orientar al núcleo familiar del menor para poder ayudarlo, así poder evitar la reincidencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos de los Niños, que dio pauta al origen de la justicia para adolescentes, en donde reconocía el interés superior del menor, que debía entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno de sus derechos reconocidos por la ley, en donde todas las resoluciones deben prevalecer dicho interés.

SEGUNDA. En México respecto a justicia para adolescentes, desde la antigüedad se llevaban a cabo formas de justicia para menores, que delinquirían; en la época precolombina existía un sistema patriarcal, los padres aplicaban las correcciones del menor, los podían vender como esclavos, los niños de 9 años de edad eran picados, para corregirlos o niños de 10 años eran azotados con varas. En la época colonial con la conquista hubo muchos menores que quedaron huérfanos, se dedicaban a vagar o eran convertidos en esclavos. En la época del México independiente se abolió la esclavitud, se creó el colegio San Antonio recibía a menores de 16 años sentenciados o procesados, las leyes de reforma separan a la iglesia y al estado.

TERCERA. Los principios y derechos del procedimiento son las reglas que se deben seguir durante el proceso, con la finalidad de lograr una impartición de justicia correcta, entre estos principios se encuentran la contradicción en donde la defensa tiene el derecho de refutar con pruebas las actuaciones del ministerio público, la concentración son los actos que deben de llevarse de manera secuencial, la publicidad solo podrán estar presentes las partes y la continuidad e inmediación no se podrá suspender una diligencia judicial salvo que sea en un caso específico.

CUARTA. La audiencia inicial se contempla en la etapa de investigación complementaria, incluye el control de la detención, cuando se encuentra en un caso de flagrancia, se hace la formulación de la imputación y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información de los hechos y otorga un plazo común al ministerio público y defensa, para recabar los medios de prueba idóneos. En la etapa intermedia se lleva a cabo el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos por las partes. El Juez de juicio oral escuchara a la defensa y al ministerio, se llevarán a cabo el desahogo de las pruebas y se emitirán los alegatos de clausura. Finalmente se emite el fallo y se dicta una sentencia. En caso se sentencia condenatoria se lleva a cabo la ejecución de sanción.

QUINTA. La ejecución de las medidas y recursos en el procedimiento para adolescentes se rige por reglas generales, comprenden las acciones destinadas a asegurar el cumplimiento, así como lo relativo al trámite y resolución de los incidentes. La ejecución de las medidas de sanción deberá procurar que la persona se integre en su familia y en la sociedad, con el desarrollo de sus capacidades y el sentido de la responsabilidad.

SEXTA. Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos previstos en el código nacional y la ley especializada. Los recursos son medios de impugnación que concede la ley a las partes en un proceso, les da la oportunidad de que sean revisadas las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades jurisdiccionales con la finalidad de revocar, modificar o confirmar el sentido de la pronunciación.

SEPTIMA. Los casos que han dado inicio a esta propuesta, que versan sobre menores de 12 años que han cometido delitos y debido a que no son contemplados

en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, quedan impunes sus actos, sin asumir su responsabilidad y sin quedar sujetos un tratamiento temprano y oportuno, para evitar que este reincida en algún futuro.

PROPUESTA

Mi propuesta es reformar la fracción I y adicionar la fracción IV al artículo 5 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

“Artículo 5. Grupos de edad. Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:

- I. De doce a menos de catorce años;**
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y**
- III. De dieciséis a menos de dieciocho años.”**

En el cual solo contempla tres grupos etarios para estar sujetos a la aplicación de esta ley. Pretendiendo incluir un nuevo grupo etario que contemple la edad de 10 años y menores 12 años, para que puedan ser sujetos a tratamiento temprano de manera externa.

Por lo tanto, propongo la adecuación a este artículo de una fracción más, cuyo contenido quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Grupos de edad

Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II, III y IV:

“I. De diez a menos de doce años:”

II. De doce a menos de catorce años;

III. De catorce a menos de dieciséis años, y

“IV. De dieciséis a menos de dieciocho años.”

Con esta propuesta se pretende un tratamiento temprano y oportuno para un adolescente que comienza a delinquir, a fin de asumir su responsabilidad con un tratamiento que se realice en externamiento, pudiendo prever que vuelva a la reincidencia en su futuro y así poder lograr la reinserción social.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas.

- CLAVIJERO Francisco Javier, “Historia Antigua de México”, Colección Sepan cuantos, Ed. Porrúa, México, 1982.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Historia del Tratamiento a los menores infractores en el Distrito Federal”, México.
- BENAVENTE CHORRES Hesbert, “Código de Procedimientos Penales del Estado de México; Doctrina, Jurisprudencia y Formularios, Tomo II”, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009.

b) Informáticas.

- <https://www.proceso.com.mx/358946/el-ponchis-infancia-torcida>
- <http://www.info7.mx/locales/abusan-companeros-de-nino-en-primaria/2352520>
- <https://www.sdpnoticias.com/estados/2016/04/28/ninas-matan-a-golpes-a-companero-de-sexto-de-primaria>
- <https://www.uniradionoticias.com/noticias/mexico/542864/ninos-de-quinto-violan-a-companerito-en-bano-de-la-escuela.html>
- <https://www.elsoldetoluca.com.mx/mexico/ninos-coyotito-son-explotados-por-el-crimen-organizado-1875671.html>
- <http://expresocampeche.com/notas/nacional/2016/10/17/ninos-le-cortan-la-lengua-a-companero-primaria-castigarlo/>
- <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/fgjem-crece-numero-de-adolescentes-que-delinquen>
- https://elpais.com/elpais/2018/02/21/ciencia/1519231179_728657.html
- PDF.”Principios generales del procedimiento.”
<https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2015/diploNSJPsociedad/material/J>

uez%20Fernando%20C%C3%B3rdova%20del%20Valle/PRINCIPIOS%20Y%20DERECHOS%20EN%20EL%20PROCEDIMIENTO..pdf

- PDF. "Principales Roles de los Participantes."
<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/PJPAEInv.pdf>
- PDF. "Diccionario jurídico."
http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf
- PDF. "Equivalencia de cursos escolares de año en año"
<https://yesstudyintheuk.com/2014/06/12/me-han-dicho-que-mi-hijo-esta-en-key-stage-2-que-es-esto/>

c) Legislativas.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Sobre los Derechos del Niño
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes,
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal.